

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, QUE CELEBRAN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR EL OFICIAL MAYOR, EL LICENCIADO FRANCISCO SANTIAGO SÁENZ DE CÁMARA AGUIRRE; CON LA ASISTENCIA DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, LA DOCTORA LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA Y EL TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EL MAESTRO EFRAÍN LÓPEZ RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO LA “FGR”; LAS FISCALÍAS Y PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REPRESENTADAS POR SUS PERSONAS TITULARES, EN LO SUCESIVO LAS “FISCALÍAS Y PROCURADURÍAS”; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **CONSIDERACIONES**

Que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ), presidida por el Fiscal General de la República, está integrada por las personas titulares de las instituciones de procuración de justicia de la Federación y de las entidades federativas, y la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia Militar, con carácter de invitado permanente, y tiene la misión de facilitar, generar e impulsar la coordinación entre las diversas instituciones encargadas de procurar justicia, para ejecutar políticas públicas en materia de procuración de justicia, combate a la delincuencia, impunidad y corrupción con apego irrestricto a la legislación vigente, a las garantías individuales y a la soberanía nacional;

Que entre sus funciones se encuentran formular políticas generales de procuración de justicia, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en la materia; promover la coordinación y colaboración entre las instituciones de procuración de justicia y las instituciones policiales; y determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, además de lo atinente a la recuperación de activos a través de las figuras jurídicas de abandono, decomiso y extinción de dominio;

Que el 23 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Convenio de colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las FISCALÍAS Y PROCURADURÍAS

GENERALES de Justicia de las entidades federativas”, instrumento en el que se estableció, entre otros compromisos, el relativo a compartir información y experiencias en la materia de extinción de dominio, sin carácter limitativo, por lo que de acuerdo a las necesidades o requerimientos locales, regionales o nacionales, podrían suscribirse otros instrumentos jurídicos independientes o complementarios;

Que, ante el inminente problema de inseguridad que aqueja a la población Mundial, el Estado Mexicano ha optado por estrategias para desarticular las organizaciones delincuenciales, nacionales e internacionales, tratando de mermar su estructura económica y financiera a través de la extinción de dominio.

Que fue entonces que, mediante la celebración de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos; así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, todas de la Organización de las Naciones Unidas; la Ley Modelo sobre Extinción de Dominio de la Organización de las Naciones Unidas; así como las Recomendaciones 3, 4 y 39 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), diversos países han implementado y fortalecido en sus legislaciones internas un procedimiento para afectar los bienes ligados a la comisión de actividades delictivas, a través de un procedimiento de carácter constitucional, autónomo e independiente a todas las materias, incluyendo la penal, de naturaleza civil, con reglas propias.

Que el 9 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto regular dicha acción constitucional, el procedimiento correspondiente, los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio y los mecanismos para llevar a cabo la disposición, uso, usufructo, enajenación, monetización, así como los criterios para el destino final de dichos bienes;

Que en el marco de la celebración de las primeras sesiones ordinarias 2023 de las zonas de la CNPJ, se adoptó, entre otros acuerdos, establecer mecanismos para la coordinación, coadyuvancia, colaboración y apoyo recíproco entre la “FGR” y las “FISCALÍAS Y PROCURADURÍAS”, a través de sus Fiscalías, Direcciones o Unidades Especializadas en materia de extinción de dominio o las unidades o áreas facultadas

en la materia, para el intercambio de información útil, mecanismos de colaboración, herramientas tecnológicas, apoyo recíproco, comunicación interinstitucional, reuniones periódicas para intercambio de experiencias, capacitación permanente e intercambio de criterios en la materia, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo previsto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en lo sucesivo la "Ley Nacional", por lo que:

Proceden "**LAS PARTES**" a efectuar las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA LA "FGR":

- I.1. Que es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Fiscalía General de la República, y demás disposiciones legales aplicables;
- I.2. Que entre las atribuciones que legalmente tiene conferidas, de conformidad con los artículos 1 a 5, 10, y 19 de la Ley de la Fiscalía General de la República le corresponde al Ministerio Público de la Federación, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y las demás disposiciones legales aplicables;
- I.3. Que el Licenciado Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre, Oficial Mayor, fue instruido por el Titular de la Fiscalía General de la República para suscribir el presente convenio de colaboración, de conformidad con lo previsto en el Oficio No. FGR/054/2021, de fecha 15 de octubre de 2021;

Le asisten en el presente convenio, los servidores públicos señalados, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de la Ley de la Fiscalía General de la República; y,

- I.4. Que, para los efectos de este convenio de colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes, número 20 de la Glorieta de Insurgentes, piso 25, colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

## II. DECLARAN LAS “FISCALÍAS Y PROCURADURÍAS”:

- II.1. Que son las instituciones a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público en las entidades federativas, y que sus personas titulares se encuentran debidamente facultadas para la celebración del presente convenio de colaboración, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de cada entidad federativa, así como por sus respectivas leyes orgánicas, sus reglamentos, y las demás disposiciones jurídicas aplicables, contando, en el caso que así se requiera, con la autorización del Gobierno de cada entidad federativa respectiva, y
- II.2. Que, para los efectos derivados del presente convenio de colaboración, señalan como domicilio el oficial que les corresponda, de conformidad con su normatividad interna.

## III. DECLARAN “LAS PARTES”:

- III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración y suscripción del presente convenio de colaboración, manifestando que no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que afecte o invalide su contenido y alcances;
- III.2 Que es su intención celebrar el presente convenio de colaboración en materia de extinción de dominio, a fin de ampliar el esquema de colaboración sobre las acciones conjuntas que realizan las instituciones de procuración de justicia del país, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto establecer mecanismos para la coordinación, coadyuvancia, colaboración y apoyo entre **"LAS PARTES"** a través de sus respectivas unidades, direcciones o fiscalías especializadas en materia de extinción de dominio o las unidades o áreas facultadas en la materia, con la finalidad de dar eficacia y eficiencia al desarrollo de las investigaciones y procedimientos jurisdiccionales relacionadas con la acción de extinción de dominio.

Lo anterior para identificar, entre otras, la información, datos objetivos útiles relativos a bienes muebles e inmuebles, sujetos o personas jurídico-colectivas, redes criminales patrimoniales, financieras, fiscales y económicas que se encuentren u operen en las entidades federativas de cada una de **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la Ley Nacional.

### SEGUNDA. COMPROMISOS DE **"LAS PARTES"**.

Para el debido cumplimiento del objeto del convenio de colaboración, **"LAS PARTES"**, se comprometen a:

- I. Facilitar la consulta, el intercambio de información y, en su caso, la documentación que posean en el marco de sus atribuciones respectivas, con el fin de mejorar y coadyuvar con el desarrollo de las investigaciones y procedimientos jurisdiccionales relacionados con el ejercicio de la acción de extinción de dominio;
- II. Utilizar sistemas informáticos, tecnológicos, herramientas de información y comunicación necesarios para realizar dicho intercambio de información en forma ágil, objetiva y oportuna, con estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales en materia de confidencialidad, reserva y protección de datos e información, así como a las demás disposiciones legales aplicables;
- III. Proporcionar apoyo recíproco, sin menoscabo de las atribuciones legales que tengan conferidas, en la localización, citación, comparecencia y, en su caso, la presentación de personas, lo anterior para el desahogo de todas las etapas del procedimiento relativo a extinción de dominio;



- IV. Desarrollar investigaciones colaborativas y/o conjuntas, a efecto de obtener mejores resultados en el desarrollo de las investigaciones, así como en el desahogo del proceso judicial relativo a extinción de dominio;
- V. Colaborar sin menoscabo de las atribuciones que tengan conferidas, para que agentes del Ministerio Público, policías de investigación, peritos, analistas de información y su personal de apoyo en las investigaciones, puedan realizar en otra entidad federativa, previo oficio de solicitud de colaboración, estudios, dictámenes, y otros actos que deriven o resulten necesarios, que se encuentren debidamente fundados y motivados para el desarrollo del procedimiento de extinción de dominio, conforme a la Ley Nacional;
- VI. Auxiliar en la inscripción de demandas, medidas cautelares y sentencias sobre bienes muebles e inmuebles, ante los registros públicos estatales de la propiedad y el comercio, Registro Agrario Nacional, registros estatales vehiculares, catastros y los demás que resulten necesarios;
- VII. Apoyar en la logística de vigilancia y custodia de bienes muebles o inmuebles vinculados al procedimiento de extinción de dominio dentro de sus entidades federativas;
- VIII. Comunicar a la brevedad posible, la identificación de indagatorias en donde se advierta la competencia de una diversa Fiscalía o Procuraduría, así mismo deberá remitirse el desglose correspondiente para la preparación de la acción de extinción de dominio a sus homólogas en otras entidades federativas, y
- IX. Apoyar en la gestión de acciones para la ejecución de medidas cautelares ordenadas por jueces competentes en materia de extinción de dominio, así como en la ejecución de sentencias dentro de sus entidades federativas.
- X. Informar formalmente a la Secretaría Técnica de la CNPJ los datos de las personas titulares de sus unidades, direcciones o fiscalías especializadas en materia de extinción de dominio o de las unidades o áreas facultadas en la materia, para generar un directorio actualizado de que permita agilizar los requerimientos necesarios para realizar el intercambio de información y ejecutar las acciones de colaboración para agilizar las investigaciones en materia de extinción de dominio.

- XI. Informar inmediatamente por escrito a la Secretaría Técnica de la CNPJ, la sustitución de las personas titulares de las unidades, direcciones o fiscalías especializadas en materia de extinción de dominio o las unidades o áreas facultadas en la materia.
- XII. Designar formalmente ante la Secretaría Técnica de la CNPJ a la persona que fungirá como enlace para el seguimiento al cumplimiento del presente convenio de colaboración.
- XIII. Realizar por lo menos una reunión anual con la finalidad de verificar la adecuada ejecución del presente convenio a través de la compartición de experiencias, buenas prácticas, asuntos de éxito, casos de relevancia, análisis de criterios jurisdiccionales y propuestas de mejoras a los mecanismos de colaboración que, redunden en mejores prácticas en la materia.

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto por el Convenio de colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Fiscalías y Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas, publicado en el DOF el 23 de noviembre de 2012.

#### **TERCERA. CAPACITACIÓN.**

“**LAS PARTES**”, conviene brindarse capacitación, intercambio de experiencias, conocimientos, asistencia técnico-jurídica o cualquier otra información que sea de interés para la preparación, determinación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, a través de reuniones, cursos, talleres, mesas de trabajo, de manera periódica que podrán ser de forma presencial, virtual o híbrida;

Impulsarán el desarrollo e impartición de programas y planes de capacitación homologados para los agentes del Ministerio Público, policía de investigación, peritos y analistas de información en materia de extinción de dominio, fomentando la aplicación de criterios uniformes;

#### **CUARTA. ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.**

“**LAS PARTES**”, conviene que la asistencia jurídica internacional, cuando involucre actos relativos al ejercicio de la acción de extinción de dominio y se requiera la cooperación internacional, será en términos del Capítulo Único del Título Octavo de la Ley Nacional.



#### **QUINTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.**

El personal comisionado, contratado o designado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente convenio de colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó, contrató o comisionó, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado, contratado o comisionado, por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó, contrató o comisionó, o preste dichos servicios en las instalaciones de otra, deslindándose desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la Institución que contrató al trabajador, el evitar cualquier vinculación que afecte indebidamente a los demás suscriptores del presente convenio.

#### **SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.**

**"LAS PARTES"** se obligan a guardar la más estricta confidencialidad respecto de la información que se proporcionen o a la que tengan acceso con motivo de la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio de colaboración, incluyéndose aquella que de manera especial se clasifique como confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública; con la salvedad de que se cuente con previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una comisione, contrate o designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente convenio de colaboración.

#### **SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Queda expresamente convenido que **"LAS PARTES"** no tendrán, ni incurrirán en responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos contraídos en los términos establecidos en el presente convenio de colaboración, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán en la forma y términos que determinen de común acuerdo.



En este supuesto, la parte que incumpla con las obligaciones que asume a través del presente instrumento jurídico, deberá notificarlo por escrito a **"LAS PARTES"** a través de la Secretaría Técnica de la CNPJ, tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**.

#### **OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

En lo relativo a la propiedad industrial, **"LAS PARTES"** convienen en reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y su Reglamento; y si fuere el caso de que alguna de las partes accediere a compartir o donar, total o parcialmente, sistemas o procesos de autoría o licenciamiento propio, deberá expresamente autorizar su uso y el objeto del mismo; comprometiéndose **"LAS PARTES"** a no hacer uso del mismo para objeto diferente al precisado.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial, derivados del presente instrumento jurídico, corresponderán a la parte que los haya producido o **"LAS PARTES"** en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas de los tres órdenes de gobierno, si antes no está autorizado por escrito o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente convenio de colaboración en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.

#### **NOVENA. MODIFICACIONES.**

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por consentimiento expreso de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito presentado ante la



Secretaría Técnica de la CNPJ. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.**

“**LAS PARTES**” convienen en que el presente convenio de colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida; pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito presentado ante la Secretaría Técnica de la CNPJ, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación. “**LAS PARTES**” tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado y se encuentren pendientes se desarrollen hasta su total conclusión.

#### **DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones que deban realizarse en ejecución del objeto del presente convenio de colaboración deberán dirigirse a la Secretaría Técnica de la CNPJ, por escrito, con acuse de recibo en el domicilio señalado por la FGR en las declaraciones, o vía electrónica al correo stcnpj@fgr.org.mx. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio durante la vigencia de este convenio de colaboración, deberá notificarlo a la Secretaría Técnica de la CNPJ por oficio dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como formalmente válida.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

“**LAS PARTES**” acuerdan desarrollar los anexos técnicos, programas de trabajo y otros instrumentos jurídicos, que en su caso se aprueben en el marco del presente instrumento, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de cada una.

Por lo anterior, no mediará contraprestación alguna entre ellas. Las obligaciones que se desprendan del presente convenio no implican erogación de fondos o transferencias de recursos de un organismo a otro con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros pagos o transferencias de fondos, por lo que los gastos que se generen al amparo del presente instrumento jurídico serán sufragados por cada una de “**LAS PARTES**”, de acuerdo con su presupuesto autorizado y disponibilidad presupuestal.

#### **DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio de colaboración se resolverán de

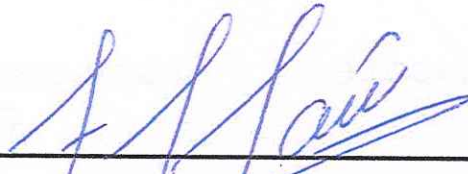
común acuerdo entre ellas, a través de las personas que expresamente designen para tal efecto, por lo que las resoluciones acordadas al respecto tendrán el carácter de vinculantes y definitivas, sin que proceda la interposición de algún recurso, queja o reclamación por escrito, conforme a la normatividad de la materia.

#### **DECIMA CUARTA. DIFUSIÓN.**

La "FGR", se compromete a realizar las gestiones necesarias para la publicación y difusión del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación; y, asimismo, proporcionará a cada una de las "FISCALÍAS Y PROCURADURÍAS" a través de la Secretaría Técnica de la CNPJ, copia certificada de este convenio de colaboración, debidamente suscrito por todas "LAS PARTES".

Leído que fue el presente convenio de colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**POR LA "FGR"  
OFICIAL MAYOR**



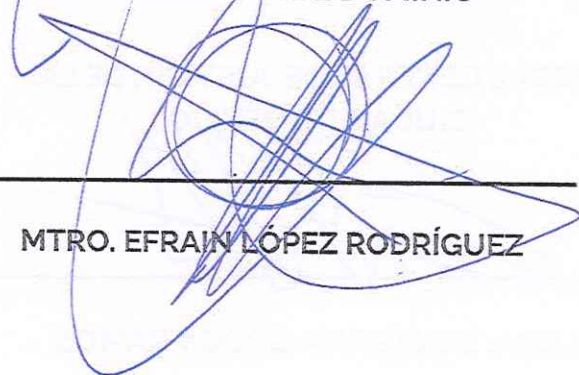
**LIC. FRANCISCO SANTIAGO SÁENZ  
DE CÁMARA AGUIRRE**

**SECRETARIA TÉCNICA DE LA  
CONFERENCIA NACIONAL DE  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



**DRA. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA**

**TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**



**MTR. EFRAÍN LÓPEZ RODRÍGUEZ**



**POR LAS "FISCALÍAS Y PROCURADURÍAS"**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES**

**MTRO. JESÚS FIGUEROA ORTEGA**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA**

**LIC. RICARDO IVÁN CARPIO SÁNCHEZ**

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**LIC. DANIEL DE LA ROSA ANAYA.**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE  
CHIAPAS**

**DR. OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ**

**FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**LCDA. ERNESTINA GODOY RAMOS**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE  
CAMPECHE**

**LIC. RENATO SALES HEREDIA**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA**

**LIC. CÉSAR GUSTAVO  
JÁUREGUI MORENO**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA**

**DR. GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA**



FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO

---

MTRO. BRYANT ALEJANDRO GARCÍA RAMÍREZ

---

MTRA. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO

FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

---

LIC. JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ

---

MTRO. CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

JEFE DEL DESPACHO ENCARGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO

---

TTE. CORONEL Y LCDA. SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN

---

DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO

FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

---

MTRO. LUIS JOAQUÍN MÉNDEZ RUIZ

---

MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE  
MORELOS**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE  
NAYARIT**

**MTRO. URIEL CARMONA GÁNDARA**

**LIC. PETRONILO DÍAZ  
PONCE MEDRANO**

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE  
OAXACA**

*URIEL*

*[Signature]*

**LIC. PEDRO JOSÉ ARCE JARDÓN**

**MTRO. JOSÉ BERNARDO  
RODRÍGUEZ ALAMILLA**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO**

*[Signature]*

*[Signature]*

**DR. GILBERTO HIGUERA BERNAL**

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA  
CORNEJO**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

*[Signature]*

**MTRO. OSCAR MONTES DE  
OCA ROSALES**

**LIC. JOSÉ LUIS RUÍZ CONTRERAS**

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**FGR**

FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE  
SINALOA**

**MTRA. SARA BRUNA  
QUIÑONES ESTRADA**

**FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE SONORA**

**DR. GUSTAVO RÓMULO  
SALAS CHÁVEZ**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO  
DE TABASCO**

**MTR. NICOLÁS BAUTISTA OVANDO**

**FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE TAMAULIPAS**

**DR. IRVIN BARRIOS MOJICA**

**PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**MTRA. ERNESTINA CARRO ROLDÁN**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE  
VERACRUZ**

**LCDA. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIÁDANS**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE  
YUCATÁN**

**MTR. JUAN MANUEL LEÓN LEÓN**

**FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE ZACATECAS**

**DR. FRANCISCO JOSÉ  
MURILLO RUISECO**

